

**SEGURO DE TRANSPORTES
ANEXOS DE COBERTURAS ADICIONALES**

**ANEXO 1
ROBO DE BULTO POR ENTERO**

SEGUROS CONTINENTAL, S. A., en lo sucesivo denominada La Compañía, por el presente anexo hace constar que se cubren los bienes asegurados contra la falta de entrega total del embarque por robo efectuado mediante el uso de la fuerza y violencia, moral o física sobre las personas encargadas del manejo o custodia de los bienes, siempre y cuando se acredite con documentación auténtica la propiedad de dichos bienes.

Exclusiones:

No estarán cubiertos los siguientes eventos:

- 1) Robo sin violencia o cuando no haya evidencia de asalto o intimidación.
- 2) Pérdidas ocurridas por negligencia, dolo o fraude del asegurado, transportista o sus empleados.
- 3) Robo ocurrido mientras el vehículo transportador estaba sin vigilancia en zonas no autorizadas o fuera del horario permitido en el contrato de transporte.
- 4) Faltantes de mercancías detectados en inventarios sin evidencia de robo
- 5) Cuando el asegurado no cumpla con las medidas de seguridad establecidas en las condiciones particulares de la póliza.

La cobertura otorgada por medio de la presente cláusula será en exceso del deducible establecido en las condiciones particulares de la póliza.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, incluyendo sus Anexos, si los hubiera, quedan sin ninguna alteración.

**ANEXO 2
ROBO PARCIAL**

SEGUROS CONTINENTAL, S. A., en lo sucesivo denominada La Compañía, por el presente anexo hace constar que se cubren los bienes asegurados contra falta de entrega pérdida parcial del embarque por robo efectuado mediante el uso de la fuerza y violencia, moral o física sobre las personas encargadas del manejo o custodia de los bienes, siempre y cuando se acredite con documentación auténtica la propiedad de dichos bienes.

Exclusiones:

No estarán cubiertos los siguientes eventos:

- 1) Robo sin violencia o cuando no haya evidencia de asalto o intimidación.
- 2) Pérdidas ocurridas por negligencia, dolo o fraude del asegurado, transportista o sus empleados.
- 3) Robo ocurrido mientras el vehículo transportador estaba sin vigilancia en zonas no autorizadas o fuera del horario permitido en el contrato de transporte.
- 4) Faltantes de mercancías detectados en inventarios sin evidencia de robo
- 5) Cuando el asegurado no cumpla con las medidas de seguridad establecidas en las condiciones particulares de la póliza.

La cobertura otorgada por medio de la presente cláusula, será en exceso del deducible establecido en las condiciones particulares de la póliza.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, incluyendo sus Anexos, si los hubiera, quedan sin ninguna alteración.

ANEXO 3 MOJADURA

SEGUROS CONTINENTAL, S. A., en lo sucesivo denominada La Compañía, por el presente anexo hace constar que se cubren los bienes asegurados contra daños materiales directos causados a los mismos por mojadura imprevista, ya sea por agua dulce, salada o ambas, cuando esto ocasione la depreciación de dichos bienes.

No quedará cubierto este riesgo cuando los bienes viajen sobre cubierta en buques, carro de ferrocarril o cualquier otro vehículo que no reúna las características de protección adecuadas, excepto los que viajen en contenedores cerrados. Asimismo, no se cubre los daños causados a los bienes por humedad del medio ambiente, por condensación del aire dentro del empaque o de la bodega donde hayan sido estibados.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, incluyendo sus Anexos, si los hubiera, quedan sin ninguna alteración.

ANEXO 4 OXIDACIÓN

SEGUROS CONTINENTAL, S. A., en lo sucesivo denominada La Compañía, por el presente anexo hace constar que se cubren pérdidas y/o daños causados directamente a los bienes asegurados por oxidación, siempre y cuando no sean ocasionados por vicio propio o mal embalaje.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, incluyendo sus Anexos, si los hubiera, quedan sin ninguna alteración.

ANEXO 5 CONTACTO CON OTRAS CARGAS

SEGUROS CONTINENTAL, S. A., en lo sucesivo denominada La Compañía, por el presente anexo hace constar que se cubren los bienes asegurados contra daños materiales causados por contaminación al entrar en contacto con otras cargas que viajen en el mismo medio de transporte y que afecten o modifiquen sus características o propiedades originales, quedando excluidos los daños que provengan de rotura, rajadura, raspadura, abolladura o desportilladura.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, incluyendo sus Anexos, si los hubiera, quedan sin ninguna alteración.

ANEXO 6 MANCHAS

SEGUROS CONTINENTAL, S. A., en lo sucesivo denominada La Compañía, por el presente anexo hace constar que se cubren los bienes asegurados directamente por manchas indelebles, que afecten o modifiquen sus características o propiedades originales y esto ocasione la depreciación de dichos bienes, siempre y cuando resulte a consecuencia de la rotura del empaque, envase y/o embalaje protector en que sean transportados, siempre y cuando sea a consecuencia de los riesgos amparados.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, incluyendo sus Anexos, si los hubiera, quedan sin ninguna alteración.

ANEXO 7 ROTURAS O RAJADURAS

SEGUROS CONTINENTAL, S. A., en lo sucesivo denominada La Compañía, por el presente anexo hace constar que se cubren los bienes asegurados contra daños materiales directos causados por rotura o rajadura durante su transporte. Quedan específicamente excluidos los daños por raspaduras, abolladuras y desportilladuras.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, incluyendo sus Anexos, si los hubiera, quedan sin ninguna alteración.

ANEXO 8 FALTA DE PESO Y DERRAME

SEGUROS CONTINENTAL, S. A., en lo sucesivo denominada La Compañía, por el presente anexo hace constar que se cubren las pérdidas y/o daños causados directamente por mermas y/o derrames, exclusivamente para aquellos bienes asegurados que presenten señales exteriores de haber sido violados o rotos y bajo condiciones que los envases, embalajes o sacos utilizados sean nuevos y en buen estado, sin espiches, remiendos o reclavados y deben ser adecuados a la naturaleza de las mercancías y suficientes para el viaje proyectado, yendo provistos de flejes, precintos y grapas de seguridad necesarios.

Mercadería a granel:

El asegurado no puede hacer prevalecer el peso que figura en el conocimiento de embarque para reclamar la diferencia entre dicho peso y el peso comprobado a la llegada, salvo si la pérdida proviene de alguno de los riesgos cubiertos por esta póliza.

Estos faltantes nunca serán considerados como robo y deberán indemnizarse como pérdidas de cantidad bajo el deducible convenido.

Mercaderías en sacos:

Queda convenido que los faltantes serán determinados por la diferencia que exista entre el peso de los sacos afectados, con el peso que hubieren debido pesar estos mismos sacos de haber llegado sanos, y este peso será calculado mediante el promedio de peso de los sacos llegados sanos a su destino. La indemnización será establecida sin otra deducción que el deducible convenido si lo hubiere.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, incluyendo sus Anexos, si los hubiera, quedan sin ninguna alteración.

**ANEXO 9
COBERTURA DE TODO RIESGO**

SEGUROS CONTINENTAL, S. A., en lo sucesivo denominada La Compañía, por el presente anexo hace constar que se cubren las pérdidas y/o daños especificados en las coberturas básicas de las condiciones generales, según el medio de transporte empleado, más las coberturas de los anexos del 1 al 8

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, incluyendo sus Anexos, si los hubiera, quedan sin ninguna alteración.

**ANEXO 10
MOTÍN, HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES**

SEGUROS CONTINENTAL, S. A., en lo sucesivo denominada La Compañía, por el presente anexo hace constar que se amparan las pérdidas o daños materiales causados directamente por huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, o por personas mal intencionadas durante la realización de tales actos; o bien ocasionados por las medidas de represión de estos, tomadas por las autoridades, pero

no ampara los daños o gastos que resulten de demora, deterioro de productos o pérdida de mercado.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, incluyendo sus Anexos, si los hubiera, quedan sin ninguna alteración.

ANEXO 11

EMPAQUES Y ETIQUETAS

SEGUROS CONTINENTAL, S. A., en lo sucesivo denominada La Compañía, por el presente anexo hace constar que cuando el daño sea causado directamente por cualesquiera de los riesgos cubiertos y sólo afecte las etiquetas, envolturas o empaques de los bienes, la Compañía únicamente responderá por la reposición de tales etiquetas, envolturas o empaques, y en su caso, del remarcado de los artículos, pagando de su costo la misma proporción que guarde la suma asegurada en relación con el valor real de los bienes, de conformidad con lo establecido en la Cláusula de Valor para el Seguro.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, incluyendo sus Anexos, si los hubiera, quedan sin ninguna alteración.

ANEXO 12

BODEGA A BODEGA

SEGUROS CONTINENTAL, S. A., en lo sucesivo denominada La Compañía, por el presente anexo hace constar que se amparan los bienes asegurados desde la bodega u oficina del remitente en que inicia su tránsito para su curso normal del viaje y cesa en la terminación de los bienes asegurados a su llegada a la bodega u oficina del consignatario, entre los puntos de origen, destino y riesgos cubiertos indicados en la Póliza

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, incluyendo sus Anexos, si los hubiera, quedan sin ninguna alteración.

ANEXO 13

CLÁUSULA DE ANIMALES VIVOS

SEGUROS CONTINENTAL, S. A., en lo sucesivo denominada La Compañía, por el presente anexo hace constar que la cobertura de la presente póliza se extiende a cubrir exclusivamente:

1. La muerte que sufran los animales asegurados, por causa de cualquiera de los riesgos cubiertos especificados en las coberturas básicas de las condiciones generales, según el medio de transporte empleado

2. El sacrificio, si como resultado de alguno de los acontecimientos asegurados, los animales hayan recibido heridas que el veterinario ordene su sacrificio inmediato.

Exclusiones:

Este anexo no cubre la muerte de los animales por enfermedades u otras causas no especificadas en las coberturas básicas de las condiciones generales.

Queda expresamente convenido que, aparte de las formalidades previstas en las condiciones generales, la comprobación de las pérdidas sufridas por un cargamento de animales vivos, en ocasión de un accidente cubierto por la póliza, deberá ser efectuada por un veterinario, el cual deberá extender un informe técnico de la causa de la muerte, o eventualmente la necesidad de su sacrificio inmediato, su valor en estado sano, su valor como carne de matadero, cuero y desperdicios.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, incluyendo sus Anexos, si los hubiera, quedan sin ninguna alteración.

ANEXO 14

CLÁUSULA DE REFRIGERACIÓN

SEGUROS CONTINENTAL, S. A., en lo sucesivo denominada La Compañía, por el presente anexo hace constar que la cobertura de la presente póliza se extiende a cubrir los bienes asegurados contenidos en cámaras de refrigeración, bajo las condiciones siguientes:

- a) Si los bienes asegurados sufren daños a consecuencia de fallas en el equipo de refrigeración, ocasionados por un riesgo cubierto por la póliza.
- b) Los bienes asegurados deberán ser depositados en perfectas condiciones en cámaras de refrigeración, funcionando las mismas en perfecto estado. No obstante lo que se diga en contrario en la póliza a la que se adhiere este anexo, la cobertura de éste se termina en los siguientes casos.
 - 1) En puertos o bodegas intermedias, siempre y cuando se rompa la cadena de frío por más de 24 horas contadas a partir de su arribo.
 - 2) Después de haber llegado a las bodegas del destinatario, siempre y cuando se rompa la cadena de frío por más de 24 horas contadas a partir de su arribo.
- c) La indemnización bajo el presente anexo, no excederá en ningún caso del valor que tengan los bienes asegurados en su estado sano, a la fecha del siniestro en el mercado,

sin considerar impuestos y gastos que no hayan sido satisfechos o incurridos ni de la suma asegurada consignada en la póliza para éstos bienes.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, incluyendo sus Anexos, si los hubiera, quedan sin ninguna alteración.

ANEXO 15 BARREDURA

SEGUROS CONTINENTAL, S. A., en lo sucesivo denominada La Compañía, por el presente anexo hace constar que la cobertura de la presente póliza se extiende a cubrir la pérdida de los bienes asegurados que se encuentren estibados sobre cubierta, que sean barridos a causa de las olas.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, incluyendo sus Anexos, si los hubiera, quedan sin ninguna alteración.

ANEXO 16 ESTADÍA

SEGUROS CONTINENTAL, S. A., en lo sucesivo denominada La Compañía, por el presente anexo hace constar que la cobertura de la presente póliza se extiende a la estadía de la mercancía asegurada, bajo las siguientes condiciones:

Ámbito de cobertura

La cobertura durante la estadía se aplicará únicamente cuando la mercancía se encuentre en tránsito y permanezca temporalmente en bodegas, almacenes, patios aduaneros u otros puntos de almacenamiento intermedio, siempre que sean parte del trayecto asegurado y estén debidamente declarados en la póliza.

Período máximo de estadía

La cobertura por estadía se otorgará por un período máximo de treinta (30) días a partir de la llegada de la mercancía al punto de almacenamiento intermedio. Transcurrido este plazo, cualquier extensión de cobertura deberá ser solicitada y aprobada por la aseguradora, mediante una cláusula adicional o endoso.

Condiciones de almacenamiento

Para que la cobertura de estadía sea válida, la mercancía deberá encontrarse almacenada en condiciones adecuadas y en instalaciones seguras que cuenten con medidas de protección contra incendios, robos y otros riesgos relevantes.

Riesgos cubiertos

Durante el período de estadía, la póliza cubrirá los mismos riesgos que durante el transporte, salvo las exclusiones específicas mencionadas en la póliza. No obstante pueden aplicarse condiciones especiales para riesgos como robo, daños por manipulación y otros.

Exclusiones:

Además de las exclusiones indicadas en las condiciones generales de la póliza, se aplican las siguientes:

1. Permanencia de la mercancía en almacenamiento por un período mayor al estipulado en la presente cláusula, sin la previa aprobación de la Compañía.
2. Deficiencias en las condiciones del almacenamiento, negligencia o incumplimiento de normas de seguridad.
3. Falta de notificación oportuna sobre el cambio de ubicación de la mercancía asegurada.
4. cubrir la pérdida de los bienes asegurados que se encuentren estibados sobre cubierta, que sean barridos a causa de las olas.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, incluyendo sus Anexos, si los hubiera, quedan sin ninguna alteración.

ANEXO 17

BARATERIA DEL CAPITAN O TRIPULACIÓN

SEGUROS CONTINENTAL, S. A., en lo sucesivo denominada La Compañía, por el presente anexo hace constar que la cobertura de la presente póliza se extiende a cubrir los bienes asegurados contra pérdidas o daños directos causados por actos ilícitos cometidos voluntariamente por el capitán o tripulación en perjuicio del Asegurado. Se excluyen los daños ocasionados a los bienes asegurados por el capitán, si éste es propietario del buque o de la mercancía.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, incluyendo sus Anexos, si los hubiera, quedan sin ninguna alteración.